

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 100

Referencia:

Año: 2004

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-10-2004

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CESIONES Y COMPENSACIONES DE CREDITOS
TRIBUTARIOS.

Dictada por: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Gaceta Oficial: 25164

Publicada el: 22-10-2004

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Impuestos, Finanzas públicas, Código fiscal, Entidades públicas, Régimen
fiscal, Dinero

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.144

Rollo: 539

Posición: 581

DECRETO EJECUTIVO N° 100
(De 18 de octubre de 2004)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CESIONES Y COMPENSACIONES DE CREDITOS TRIBUTARIOS”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1073-a del Código Fiscal, conforme fue adicionado por el artículo 26 de la Ley 31 de 30 de diciembre de 1991, permite la compensación y cesión de créditos líquidos y exigibles.

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 9 del Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970, tal como quedó modificado por la Ley No. 61 de 26 de diciembre de 2002, y el Decreto Ejecutivo No. 75 de 17 de julio de 2003, el trámite de devolución de impuestos le corresponde a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que las medidas a desarrollar se fundamentan en la situación fiscal que atraviesa el país, con el debido esmero de no causar lesión patrimonial al Fisco o al Presupuesto General del Estado e incrementar el flujo de efectivo del Tesoro Nacional.

DECRETA:

Artículo 1: USO DE TITULOS DEL ESTADO PARA EL PAGO DE DÉBITOS TRIBUTARIOS

Los títulos o documentos emitidos por el Estado, tales como Certificados de Abono Tributario (CAT), Certificados con Poder Cancelatorio (CPC), Certificados o Créditos por Intereses Hipotecarios Preferenciales, entre otros, solo podrán compensarse con débitos tributarios hasta por un monto que no exceda al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la deuda que se trate.

Artículo 2: DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SUJETAS AL SISTEMA DE RETENCIÓN.

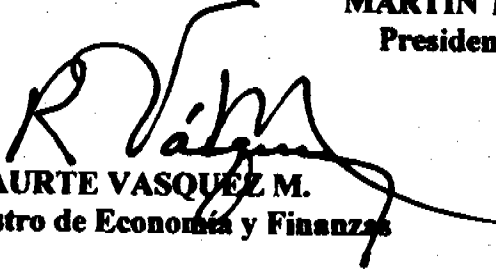
Los títulos o documentos emitidos por el Estado, tales como Certificados de Abono Tributario (CAT), Certificados con Poder Cancelatorio (CPC), Certificados o Créditos por Intereses Hipotecarios Preferenciales, entre otros, no serán compensados con débitos tributarios de cualquier naturaleza, cuando el débito sobre el cual se pretenda la compensación o pago, se origine o provenga de obligaciones tributarias de otras personas o contribuyentes, o sujetas al sistema de retención tributaria (Impuestos al Consumo, Renta de Salarios y otras fuentes, Seguro Educativo de Empleados, Dividendos, entre otros) o que tengan un régimen especial de aplicación de créditos (ejemplo: ITBMS)

Artículo 3: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



RICAUURTE VASQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. No. 215-2004

(de 04 de octubre de 2004)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A.** es una entidad bancaria constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público a la Ficha 1232. Rollo 37 e Imagen 29, en la Sección de Micropelículas (Mercantil), desde el 13 de marzo de 1972 y que a la fecha se encuentra vigente;

Que **GRUPO WALL STREET SECURITIES, S.A.** es una sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación panameña, tenedora del cien por ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación de **WALL STREET BANK, S.A.**, e inscrita en el Registro Público a la Ficha 358837, Rollo 64718 e Imagen 0009, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 25 de marzo de 1999 y que a la fecha se encuentra vigente;

Que **WALL STREET BANK, S.A.** se encuentra autorizado para efectuar Negocio de Banca en o desde Panamá al amparo de su Licencia General otorgada mediante Resolución